



El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Caren Maria Ugar Montalvo
FEDATARIA

Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral - SUNAFIL

Fecha: 09 ABR 2015

Resolución de Superintendencia N° 066-2015-SUNAFIL

Lima, 08 ABR 2015

VISTO: el Informe N° 049-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Ley N° 29981, SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2011-TR, se aprueba la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR se modifica la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y se establece la obligatoriedad del registro de la Situación Educativa del Trabajador;

Que, por Resolución Ministerial N° 231-2014-TR se amplía el plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR, mediante la cual se modificó los anexos de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR que aprobó información de la planilla electrónica, tablas paramétricas, estructura de los archivos de importación, y dictó otras medidas;

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 019-2015-TR se amplía el plazo señalado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 231-2014-TR hasta el 31 de mayo de 2015;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva tiene la función de formular y proponer las normas,





lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, mediante documento de visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone la aprobación del "Protocolo de actuación inspectiva sobre el registro de la Situación Educativa de los Trabajadores en el T-Registro", luego de que el mismo fuera revisado por el equipo funcional encargado de la revisión y actualización de las normas y procedimientos relacionados al funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, conformado por Resolución de Superintendencia N° 111-2014-SUNAFIL, consecuentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe el Protocolo en mención;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar la Directiva N° 003-2015-SUNAFIL/INII denominada: "Directiva que establece el Protocolo de actuación inspectiva sobre el registro de la Situación de los Trabajadores en el T-Registro", la que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- De la publicación

Disponer que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




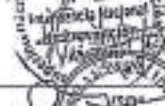


.....
Oscar Enrique Gómez Castro
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral
SUNAFIL



DIRECTIVA N° 003-2015-SUNAFIL/INII
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA SOBRE EL
REGISTRO DE LA SITUACIÓN EDUCATIVA DE LOS
TRABAJADORES EN EL T- REGISTRO

Aprobado por Resolución de Superintendencia

N° 066 -2015-SUNAFIL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Jaime de la Puente Parodi	Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva	18/03/2015	
Revisado por:	José María Nieto Casas	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	06/04/2015	
	Jaime de la Puente Parodi	Intendente (e) Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo	06/04/2015	
	Yilda Haylin Tello Pinto	Intendente Nacional de Prevención y Asesoría	06/04/2015	
	Rosario Esther Tapia Flores	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	06/04/2015	
Aprobado por:	Oscar Enrique Gómez Castro	Superintendente	06/04/2015	

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Items	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión inicial del Documento	01	



1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo para verificar el adecuado cumplimiento de la obligación de la declaración de la Situación Educativa de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en el T-Registro de la Planilla Electrónica.

2. BASE LEGAL

N°	Norma legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.	El artículo 3° establece las finalidades de la inspección del trabajo.
2	Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.	El artículo 4° establece como funciones de la SUNAFIL la fiscalización y orientación de la normativa sociolaboral.
3	Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias.	Aprueba el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, desarrollando las atribuciones y facultades de los inspectores, las medidas que pueden adoptar, así como la tipificación y forma de aplicación de las multas por incumplimiento de las obligaciones laborales.
4	Decreto Supremo N° 018-2007-TR	Establece disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
5	Decreto Supremo N° 015-2010-TR	Modifica el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, mediante el cual se establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
6	Resolución Ministerial N° 121-2011-TR	Aprueba la información de la Planilla Electrónica, las tablas paramétricas, la estructura de los archivos de importación y se dictan medidas complementarias.
7	Resolución Ministerial N° 107-2014-TR	Modifica la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y establece la obligatoriedad del registro de la Situación Educativa del trabajador.
8	Resolución Ministerial N° 231-2014-TR	Amplían plazo señalado en el tercer párrafo del artículo 2° de la R.M. N° 107- 2014-TR, mediante la cual se modificó anexos de la R.M. N° 121-2011-TR, que aprobó información de la



		planilla electrónica, tablas paramétricas, estructura de los archivos de importación, y dictó otras medidas
9	Resolución Ministerial N° 019-2015-TR	Amplía el plazo señalado en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 231-2014-TR hasta el 31 de mayo de 2015.

3. AMBITO

El presente protocolo tiene como ámbito de aplicación a todos los empleadores sujetos al régimen laboral privado obligados a llevar la Planilla Electrónica.

4. ALCANCE

Es aplicable a los inspectores auxiliares, inspectores de trabajo e inspectores supervisores de la SUNAFIL y de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales.



La Intendencia Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo es la encargada de monitorear y supervisar su cumplimiento.

5. DEFINICIONES



5.1. Empleador: Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativa de trabajadores, institución privada, empresas del Estado, entidad del sector público o cualquier otro ente colectivo, que remuneren a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación, conforme a las definiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2007-TR.



5.2. Trabajador: Persona natural que presta servicios a un empleador, público o privado bajo relación de subordinación, sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Está también comprendido en la presente definición el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores.

5.3. Carrera: Conjunto de estudios que habilitan para el ejercicio de una profesión¹.



5.4. Institución educativa: Establecimiento o conjunto de unidades educacionales dedicadas a la enseñanza.

5.5. Año de egreso: Es el año en el cual el estudiante culminó los cursos de la carrera y/o aprobó los créditos curriculares que solicita la institución educativa.



¹ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

5.6. T-Registro: Sistema Electrónico que permite a las empresas informar y registrar los datos generales de sí mismas, así como datos específicos relacionados con los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – modalidad formativa laboral y otros, personal de terceros y derechohabientes. Sistema que permite ingresar información laboral implementada en SUNAT Operación en Línea (SOL).

5.7. Definiciones de la Tabla N° 9 del anexo de la Planilla Electrónica:


- a) Educación superior completa: Contempla la formación brindada en los Institutos de Educación Superior Técnico (IEST), Instituto Superior Pedagógico (ISP), Instituto Superior de Formación Artística (ESFA) y las escuelas de Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales.
- b) Educación universitaria completa: Contempla la formación brindada en las universidades y en las escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policiales.

6. SUJETOS OBLIGADOS A REGISTRAR EN LA PLANILLA ELECTRÓNICA

Se encuentran obligados a llevar la Planilla Electrónica y presentarla ante el MTPE, los empleadores que cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuenten con uno (1) o más trabajadores, con excepción de aquellos empleadores que efectúen la inscripción ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) mediante la presentación del Formulario N° 402 "Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones, siempre que estos últimos no tengan más de tres (3) trabajadores.
- b) Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros.
- c) Cuenten con uno (1) o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones.
- d) Cuando estén obligados a efectuar alguna retención del Impuesto a la Renta de cuarta o quinta categoría.
- e) Cuando tengan a su cargo a uno (1) o más artistas, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 28131.
- f) Cuando hubieran contratado los servicios de una Entidad Prestadora de Salud - EPS u otorguen servicios propios de salud conforme lo dispuesto en la Ley N° 26790 y sus normas reglamentarias y complementarias.
- g) Cuando hubieran suscrito con el Seguro Social de Salud - EsSalud un contrato por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- h) Cuando gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria.
- i) Cuando cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios - modalidad formativa.



	Título: Protocolo de actuación inspectiva sobre el registro de la situación educativa de los trabajadores en el T-Registro.	Versión: 01 Fecha de vigencia:
---	--	---

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Obligaciones referidas a la situación educativa del trabajador

- Los empleadores están obligados a registrar la información de la situación educativa de los nuevos trabajadores en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica, a partir del 31 de mayo de 2015.

Asimismo, los empleadores que, con anterioridad al 1ro de julio de 2014, hayan registrado a sus trabajadores en el T-REGISTRO con la situación educativa de los tipos 11 y del 13 al 21 de la Tabla 9: "Situación Educativa" del Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y sus normas modificatorias, deben registrar los nuevos datos de la situación educativa del trabajador hasta el 31 de mayo de 2015.

- Se deberá tener en cuenta que la información a detallar será sólo de los trabajadores con educación superior completa o universitaria completa, según la definición de la presente Directiva.

7.2. Mecánica operativa

El inspector verificará el cumplimiento de la obligación de incluir en la Planilla Electrónica (T-Registro) los datos de la Situación Educativa de los trabajadores, de la siguiente manera:


- Solicitará al empleador el reporte de registro de la Situación Educativa de sus trabajadores en el T-Registro.
- Revisará que la información declarada consigne los datos de manera completa, actualizada, y que no incluya datos falsos o que no correspondan a la realidad, lo cual constituye infracción, según el artículo 24.2 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Se entiende por datos incompletos aquellos casos en que no se ha registrado la Situación Educativa del trabajador, siendo que éste cuenta con educación superior completa o universitaria completa.

- Verificará que la información consignada en el módulo de Situación Educativa corresponda a la formación superior completa de los trabajadores, según la Tabla Paramétrica N° 09 que forma parte del Anexo 2 del T-Registro.²
- Verificará que la Institución Educativa (IE) sea peruana, de no ser así, no continuará con la verificación de la información de los demás campos, dejando constancia de este hecho en el informe o acta de infracción correspondiente.



² De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR

	Título: Protocolo de actuación inspectiva sobre el registro de la situación educativa de los trabajadores en el T-Registro.	Versión: 01 Fecha de vigencia:
---	--	---

- Verificará que se haya consignado adecuadamente el tipo de Institución Educativa ya sea está pública o privada (Si selecciona erradamente el tipo, no podrá visualizar la IE requerida en el listado del T- Registro).
- Verificará que el nombre de la Institución Educativa haya sido consignada por el empleador en el registro.
- De no haberse consignado el nombre de la institución educativa, a pesar de encontrarse incluida en la Tabla Paramétrica N° 34³, se procederá a requerir la subsanación de la omisión del registro a través de la medida inspectiva de requerimiento.

De no haberse consignado el nombre de la institución educativa, debido a que no se encuentra incluida en la Tabla Paramétrica N° 34, el inspector dejará constancia de ese hecho en el informe o acta de infracción correspondientes.



- Verificará que el año de egreso se haya registrado adecuadamente. Cabe precisar que la información a consignar es el año en que el trabajador culminó sus estudios y/o aprobó los créditos curriculares necesarios.

- En el caso que se verifique que hubo cambio a un nivel menor de la Situación Educativa del trabajador respecto de su registro anterior (antes: superior completo, después: superior incompleto o de menor nivel), solicitará la documentación sustentatoria de ambos registros de la Situación Educativa. En caso que no se sustente debidamente el cambio producido, se procederá a requerir la subsanación que corresponda a través de la medida inspectiva de requerimiento.



- El inspector deberá adjuntar al expediente correspondiente de la etapa de actuación inspectiva copias de la documentación sustentatoria en relación con la Situación Educativa real del trabajador.



³De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 107-2014-TR

